

INFORMACIÓN EN IT - LICENCIAS - CÓMPUTO Y JORNADA

Compensaciones en los supuestos de incapacidad temporal.

a) Incapacidad Temporal en caso de accidente laboral:

Las Empresas complementarán hasta el 100% de la tabla de retribuciones del Anexo, incluida la antigüedad, más la parte correspondiente al plus de peligrosidad, en su caso, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. En el caso de que la prestación reglamentaria de la Seguridad Social sea mayor, se percibirá ésta. Además de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los producidos durante las prácticas de tiro y/o de gimnasio, siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la Empresa.

b) Incapacidad Temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral.

Las empresas complementarán hasta los porcentajes de la base de cotización por contingencias comunes, que se indican en cada uno de los tramos siguientes:

- b.1 Del día 1 al 3, por una sola vez al año, el 50% de la base de cotización.
- b.2 Del día 4 al 20, hasta el 80% de la base de cotización.
- b.3 Del día 21 al 40, hasta el 100% de la base de cotización.
- b.4 Del 41 al 60, hasta el 90% de la base de cotización.
- b.5 Del 61 al 90, hasta el 80% de la base de cotización.
- b.6 Del 91 en adelante, si procede, como está legislado.

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrará el 100% de la base cotizable, desde la fecha de su hospitalización, durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación ó postoperatorio, pero siempre que siga de baja

Artículo 56. Licencias.

Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales:

- a) Matrimonio del trabajador, diecisiete días. El trabajador podrá disfrutar continuamente la licencia de matrimonio y la vacación anual, siempre que lo solicite a la empresa con una antelación mínima de dos meses.
- b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o adopción, o de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de cónyuge, hijos de ambos, uno u otro cónyuge, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días desde el hecho causante incluido.
- c) Durante un mínimo de dos días para traslado de su domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.

INFORMACIÓN EN IT - LICENCIAS - CÓMPUTO Y JORNADA

f) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro cónyuge, y previa justificación, tendrán derecho a un día de licencias para asistir a la boda, ampliable a tres días por desplazamiento.

g) Por bautizo de un hijo o nieto, un día de permiso.

h) Por Primera Comuni3n de un hijo o nieto, un día de permiso.

i) Por cita de médico especialista del INSALUD u organismo oficial de salud equivalente de las Comunidades Autónomas, tres horas de permiso como máximo.

j) Por tiempo indispensable para la realizaci3n de exámenes prenatales y técnicas de preparaci3n al parto, que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderán a las parejas que convivan en com3n salvo lo previsto en el apartado a), justificando esa convivencia mediante certificaci3n del registro de parejas o uniones de hecho.

C3mputo de jornada en situaci3n de licencias retribuidas.

El c3mputo de jornada correspondiente a los d3as de disfrute de licencias retribuidas que coincidan con d3as de trabajo programado ser3, con car3cter general, el resultado de dividir la jornada ordinaria de trabajo anual pactada con el trabajador, con el l3mite de 1.782 horas/año, entre el resultado de restar a los d3as naturales del año, los d3as regulados en los arts. 55 y 57 del convenio, sin que dicho c3mputo pueda, en ning3n caso, originar d3ficit de jornada. En el supuesto de que la jornada programada para ese d3a fuera inferior al resultado de dicha operaci3n, se computar3 la jornada programada.

Explicaci3n para trabajador con jornada superior a 8 horas

$$1782 / + 365 - 96 - 31 = 7,487$$

Cuando dentro del periodo de disfrute de permiso 3ste coincida con alg3n d3a sin trabajo programado, el c3mputo de la jornada de ese d3a ser3 cero.

C3mputo de jornada en situaciones de Incapacidad Temporal y licencias previstas en la letra a) del art. 56.

En estas situaciones, el c3mputo de jornada ser3 el resultado de dividir la jornada anual entre el resultado de restar de los d3as naturales del año los d3as de vacaciones previstos en el art. 57 de este convenio, sin que dicho c3mputo pueda, en ning3n caso, originar d3ficit de jornada ni, por s3 solo, exceso de jornada.

Explicaci3n para trabajador a tiempo completo

$$1782 / + 365 - 31 = 5,335$$

C3mputo de jornada en situaci3n de vacaciones.

En situaci3n de vacaciones, el c3mputo de jornada de cada d3a de disfrute ser3 el resultado de dividir el c3mputo mensual entre el n3mero de d3as de vacaciones previstos en el art. 57 de este convenio.

Explicaci3n para trabajador a tiempo completo

$$162 / 31 = 5,226$$

Art3culo 52. Jornada de trabajo.

- La jornada de trabajo ser3 de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en c3mputo mensual, a raz3n de 162 horas.